



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]

Entre:

Concedente:

Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:

[•]

PARTE ESPECIAL

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE ESPECIAL DEL CONTRATO	3
CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL	4
CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES	11
3.1. Identificación de las Partes.	11
3.2. Alcance del Proyecto	11
3.3. División del Proyecto	11
3.4. Valor del Contrato	12
3.5. Entrega de la Infraestructura	12
3.6. Estaciones de Peaje	13
3.7. Costos de Estructuración del Proyecto.	14
3.8. Plazos Estimados de las Etapas y Fases del Contrato	14
CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO	15
4.1. Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales	15
4.2. Estructura Tarifaria	15
4.3. Cálculo de la Retribución	19
4.4. Giros de Equity	22
4.5. Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo	23
CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA	29
5.1. Características de los Contratistas.	29
CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO	30
6.1. Multas	30
6.2. Valor de la Cláusula Penal	33
CAPÍTULO VII GARANTÍAS	34
7.1. Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento	34
7.2. Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.	36
7.3. Valor y vigencia para los amparos de Estabilidad y Calidad	38
7.4. Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil	40
7.5. Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil	41

CAPÍTULO I
REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE ESPECIAL DEL CONTRATO

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.14 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima en lo expresamente regulado en su contenido sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial

APP IP - Cambao - Manizales

CAPÍTULO II
TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL

SECCIÓN DE LA PARTE GENERAL	DATOS ESPECÍFICOS
1.23	Corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar; en una calzada bidireccional pavimentada, en ambos sentidos.
1.24	Ver Sección 6.2. de esta Parte Especial
1.31	Ver Sección 3.1 (b) de esta Parte Especial
1.40	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
1.99	El Mes de Referencia es 31 de Diciembre de 2013
1.124	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
1.142	Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial.
1.161	Ver Sección 3.3 de esta Parte Especial.
1.148	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
1.154	Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial
1.156	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial.
1.171	El VPIP equivale a ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos millones novecientos cuarenta y ocho mil setecientos trece (\$858.652.948.713) pesos constantes del Mes de Referencia
2.1	Ver Secciones 3.2, 3.3 y 3.5(b)
2.2(a)	Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial
2.3(b)(vi)	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
2.3(b)(vii)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
2.5	Ver Sección 3.8 y 3.9 de esta Parte Especial
3.1(c)	Ver Sección 4.3 de esta Parte Especial
3.1(f)(iv)	Ver Sección 4.3(d) de esta Parte Especial
3.2(b)(ii)	Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial
3.3(a)	Ver Sección 4.3 de esta Parte Especial

SECCIÓN DE LA PARTE GENERAL	DATOS ESPECÍFICOS
3.3(b)	Ver Sección 4.3 (c) de esta Parte Especial
3.3(c)	Ver Sección 4.3(b)y (c) de esta Parte Especial.
3.4(a)	Ver Secciones 3.5 y 3.6 de esta Parte Especial.
3.4(c)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial.
3.4(h)(x)(2)	Ver la Sección 4.2 de esta Parte Especial
3.4(i)(iv)(2)	Ver la Sección 4.2 de esta Parte Especial
3.5(a)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de (0,5742%)
3.5(b)(ii)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de (0,5742%)
3.5(e)(vi)(2)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de (0,5742%)
3.9(a)	Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero
3.9(a) 3.9(g)	El monto mínimo del Cierre Financiero es de doscientos cuarenta y un mil quinientos veinte millones cuatrocientos un mil novecientos cincuenta y cuatro (\$241.520.401.954) Pesos del Mes de Referencia
3.9(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos sesenta (330) Días contados desde la Fecha de Inicio
3.9(g)	Ver Sección 4.4
3.10(a)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
3.10(e)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
3.15(a)	No hay subcuentas adicionales a las previstas en la Parte General.
3.15(d)(ii)(1)	No hay subcuentas adicionales a las previstas en la Parte General.
3.15(e)(i)	Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial
3.15(f)(i)	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
3.15(g)(i)	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
3.15(h)(ii)(1)	Ver Sección 4.1 de esta Parte Especial
3.15(h)(iii)(1)	Ver Sección 4.5(d) de esta Parte Especial

SECCIÓN DE LA PARTE GENERAL	DATOS ESPECÍFICOS
3.15(h)(iv)(1)	Ver Sección 4.5(e) de esta Parte Especial
3.15(h)(v)(1)	Ver Sección 4.5 (f) de esta Parte Especial
3.15(h)(vii)(1)	Ver Sección 4.1 de esta Parte Especial
3.17(d)(i)(2)	Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial
4.2(n)	El plazo para la entrega del plan para el traslado y manejo de Redes será de doscientos setenta (270) Días contados desde la Fecha de Inicio
4.2(o)	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
4.9(a)(i)	El monto diario de reducción de la Retribución por cada Día de plazo adicional para terminar la Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, el noventa por ciento (90%) del valor de la Multa por no terminación de Unidad Funcional.
4.10(b)	Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial
4.17(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales se deberá constatar que estas cumplan con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores E1 al E17 y O6 de dicho Apéndice
4.17(a)(vii)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.17(d)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.18(c)	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
5.2(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.2(c)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.3(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
6.1(e)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
8.2(c)	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
8.3(d)(ii)	Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial
8.4	El presente Proyecto no tiene túneles
9.2(d)	La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada tres (3) Meses.

SECCIÓN DE LA PARTE GENERAL	DATOS ESPECÍFICOS
10.1(a)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(g)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.5(a)	Los valores de la cláusula penal se describen en la Sección 6.2 de esta Parte Especial
11.1(b)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
11.1(b)(ii)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario para efectos de este Proyecto, será el cinco coma noventa y tres por ciento (5,92%) del Valor del Contrato.
11.1(b)(iii)	Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial
12.3(o)	No se establecen requisitos adicionales
12.6(a)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7.1. de esta Parte Especial
12.6(b)	El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial.
12.6(c)(i)	El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial.
12.6(d)(ii)	El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial
12.6(e)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial
12.7(a)(ii)	El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad extracontractual se incluye en la Sección 7.4 de esta Parte Especial
12.8(a)(ii)	Se aclara que el valor inicial del seguro de obras civiles corresponderá al valor asegurado que resulte del estudio de pérdida máxima probable.
13.3(i)	Ver Sección 4.5 (d) de esta Parte Especial
14.1(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores E1 al E17 y O6.

SECCIÓN DE LA PARTE GENERAL	DATOS ESPECÍFICOS
14.1(a)(iii)	No se establece un porcentaje diferente al previsto en la Parte General
15.1(b)(v)	Ver Sección 4.5(f) de esta Parte Especial.
18.3(d)	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) y 17.2 (d) de la Parte General, el valor de TE expresada en términos efectivos mensuales será de cero coma ochenta y tres cuarenta por ciento (0,8340%) - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE expresada en términos efectivos mensuales será de cero coma setenta y ocho veintiuno por ciento (0,7821%) - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE expresada en términos efectivos mensuales será de cero coma sesenta y siete cincuenta y dos por ciento (0,6752%)
18.3(e)	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) y 17.2 (d) de la Parte General, el valor de TE expresada en términos efectivos mensuales será de cero coma ochenta y tres cuarenta por ciento (0,8340%) - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE expresada en términos efectivos mensuales será de cero coma setenta y ocho veintiuno por ciento (0,7821%) - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE expresada en términos efectivos mensuales será de cero coma sesenta y siete cincuenta y dos por ciento (0,6752%)
18.3(f)	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(c) y 17.2 (d) de la Parte General, el valor de TE expresada en términos efectivos mensuales será: (a) cero coma ochenta y tres cuarenta por ciento (0,8340%), si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y (b) cero coma ochenta

SECCIÓN DE LA PARTE GENERAL	DATOS ESPECÍFICOS
	<p>y seis veintiuno por ciento (0,8621%), si el valor de <i>i</i> es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE expresada en términos efectivos mensuales será: (a) cero coma setenta y ocho veintiuno por ciento (0,7821%), si el valor de <i>i</i> es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y (b) cero coma setenta y tres quince por ciento (0,7315%), si el valor de <i>i</i> es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional. - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General el valor de TE expresada en términos efectivos mensuales será: (a) cero coma sesenta y siete cincuenta y dos por ciento (0,6752%), si el valor de <i>i</i> es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y (b) cero coma cincuenta y seis cuarenta y seis por ciento (0,5646%), si el valor de <i>i</i> es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.
19.17	<p>Las notificaciones a las Partes se deberán realizar en los siguientes lugares:</p> <p>(a) A la ANI</p> <p>Atn: _____</p> <p>Dirección: _____</p> <p>Ciudad: _____</p> <p>Correo Electrónico: _____</p> <p>Con copia a: _____</p> <p>(b) Al Concesionario</p> <p>Atn: _____</p> <p>Dirección: _____</p>

SECCIÓN DE LA PARTE GENERAL	DATOS ESPECÍFICOS
	<p>Ciudad: _____</p> <p>Correo Electrónico: _____</p> <p>Con copia a: _____</p> <p>En caso de que alguna de las Partes modifique su lugar de Notificación, deberá comunicarlo por escrito a la otra Parte, sin que se requiera modificar el presente contrato.</p>

APP IP - Cambao - Manizales

CAPÍTULO III
ASPECTOS GENERALES

3.1. Identificación de las Partes.

- (a) La Agencia Nacional de Infraestructura, representada en este acto por [-----], en su calidad de [-----].
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único [-----], conformada por [-----], sociedad constituida bajo las leyes de Colombia mediante escritura pública No. [-----] otorgada en la Notaría [-----] del círculo notarial de [-----], debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de [-----], representada en este acto por [----] quien obra en su condición de representante legal.

3.2. Alcance del Proyecto

La financiación, operación, mantenimiento y rehabilitación del corredor Ibagué – Armero – Mariquita – Honda y la financiación, operación, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación del corredor existente entre Cambao – Armero – Líbano – Murillo – La Esperanza, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1.

3.3. División del Proyecto

El Proyecto corresponde al corredor existente entre Ibagué – Armero – Mariquita – Honda en una longitud de 124,6 Km (tramo longitudinal), y el mejoramiento y rehabilitación del corredor existente entre Cambao – Armero – Líbano – Murillo – La Esperanza con una longitud de 132 Km (tramo longitudinal) el cual se divide en cinco (5) Unidades Funcionales:

UF	SECTOR	ORIGEN (NOMBRE – COORDENADA)	DESTINO (NOMBRE – COORDENADA)	LONGITUD APROXIMADA ORIGEN DESTINO (KM) *	INTERVENCIÓN PREVISTA
UF1	Ibague – Armero	Ibague	Armero	76,9	Rehabilitación y Mejoramiento
UF2	Cambao – Honda	Cambao	Honda	68,8	Rehabilitación y Mejoramiento
UF3	Armero – Murillo	Armero	Murillo	55,7	Rehabilitación y Mejoramiento
UF4	Paso por Murillo – Alto de Ventanas	Paso por Murillo	Alto de Ventanas	24,7	Rehabilitación y Mejoramiento
UF5	Alto de Ventanas – La Esperanza	Alto de Ventanas	La Esperanza	29,9	Rehabilitación y Mejoramiento

(*)Las longitudes son aproximadas. El Concesionario será responsable de ejecutar las obras correspondientes a la longitud efectiva de cada Unidad Funcional considerando las coordenadas o puntos de inicio y fin identificados en las tablas anteriores y la descripción particular de cada Unidad Funcional.

En todo caso, el Concesionario deberá ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos; en especial lo establecido en el Apéndice Técnico 1.

3.4. Valor del Contrato

El Valor del Contrato es de un billón trescientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y tres millones quinientos noventa mil quinientos cuatro (\$1.334.383.590.504) Pesos del Mes de Referencia.

3.5. Entrega de la Infraestructura

(a) La Entrega de la Infraestructura se entenderá realizada con la suscripción del Acta de Inicio o la Orden de Inicio y comprenderá la entrega de las obras y Predios que se incorporarán a cada una de las Unidades Funcionales, de conformidad con lo establecido en las resoluciones respectivas expedidas por la Autoridad Estatal Competente y demás actos y documentos aplicables.

(b) Dentro de la infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario al inicio del Contrato se encuentran las siguientes vías:

CÓDIGO DE VÍA (NOMENCLATURA)	ENTE COMPETENTE	ORIGEN	DESTINO	LONGITUD (KM)	ESTADO ACTUAL
4305	Nacional	Ibagué PR 0+000	Mariquita PR 105+0190	105,6	Vía primaria Bidireccional pavimentada
5007	Nacional	Mariquita	Honda PR 0+000	19	Vía primaria Bidireccional pavimentada
[]	Departamental	Cambao	Armero (Guayabal)	21,1	Vía terciaria de bajas especificaciones
[]	Departamental	Armero	Murillo	57	Vía secundaria de bajas especificaciones
[]	Departamental	Murillo	La Esperanza	53,3	Vía secundaria de bajas especificaciones

3.6. Estaciones de Peaje

- (a) Esta concesión contará con cuatro (4) Estaciones de Peaje de las cuales dos (2) actualmente están en operación y corresponden a las Estaciones de Peaje Honda y Alvarado y hacen parte del Contrato 250/11 del INVÍAS, las otras dos (2) Estaciones de Peaje serán nuevas y corresponden a las Estaciones de Peaje Armero y La Esperanza y estarán ubicadas en las Unidades Funcionales 3 y 5 respectivamente. Estas Estaciones de Peaje operarán de acuerdo a lo descrito en la Sección 3.6 del Apéndice Técnico 1 - Alcance. Los recaudos de dichas Estaciones de Peaje serán recaudos propios de la Concesión de acuerdo con Sección 3.1(a) de la Parte General.
- (b) Las Estaciones de Peajes Nuevas indicadas en el Apéndice Técnico 1 (que corresponden a las Estaciones de Peaje Armero y La Esperanza) serán instaladas por el Concesionario y comenzarán a operarse al Día siguiente al de la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional a la que pertenecen.
- (c) Para las Estación de Peaje Honda y Alvarado que se encuentran comprendidas dentro del Contrato 250 de 2011 celebrado entre el INVÍAS y ODINSA (en adelante el "Contrato 250/11"), cuyo objeto es: *"la concesión para la operación, explotación, organización y gestión total del servicio de recaudo de las Tasas de Peaje en las Estaciones de Peaje y la operación de las Estaciones de pesaje que se encuentran a cargo del INVÍAS"*, la entrega de la estación existente se reemplazará por la cesión que hará la ANI al Concesionario de los recaudos que a favor del INVÍAS efectúa actualmente ese tercero, mientras esté vigente el Contrato 250/11, en los mismos términos y plazos allí señalados.
- (d) ANI efectuará las gestiones que sean necesarias con el INVÍAS para que (i) El Contrato 250/11 no sea prorrogado en lo que se refiere a las Estaciones de Peaje que hacen parte del Proyecto, más allá del término que se haya estipulado originalmente y (ii) El contratista del Contrato 250/11 cobre el Peaje que se establecen en el presente Contrato de Concesión y en la [Resolución [----]] del Ministerio de Transporte.
- (e) Para todos los efectos señalados en este Contrato de Concesión, para las Estaciones de Peaje que seguirán siendo operadas en virtud del Contrato 250/2011 (que corresponden a las Estaciones de Peaje Honda y Alvarado) el Recaudo de Peaje, mientras esté vigente el Contrato 250/11 corresponderá a aquellas sumas netas que se obtendrán de descontar a los Peajes el valor cobrado por el tercero contratista del Contrato 250/11 como contraprestación de sus servicios. El valor cobrado por el tercero contratista del INVÍAS es el que se estipula en el Contrato 250/11.
- (f) Una vez vencido el plazo establecido en el Contrato 250/11 o terminado dicho contrato por cualquier causa, se procederá a hacer entrega al Concesionario de las Estaciones de Peaje correspondientes para que el Concesionario las opere y realice directamente el recaudo de los Peajes en los términos de este Contrato.

3.7. Costos de Estructuración del Proyecto.

El Concesionario deberá la suma de diez mil veintiséis millones (\$10.026.000.000,0) por concepto de Costos de Estructuración que será cancelado de la siguiente forma

- (a) Al Originador la suma de nueve mil ciento cuarenta y cuatro millones cuatrocientos mil Pesos del Mes de Referencia (\$[9.144.400.000]), como valor de los estudios realizados para la estructuración del Proyecto de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1508 de 2012. Suma que deberá ser cancelada previa presentación de la correspondiente factura por parte del Originador en los siguientes términos,: (i) noventa por ciento ([90] %) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato y (ii) diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la acreditación del Cierre Financiero. En el caso que la ANI celebre el Contrato de Concesión con el Originador no habrá lugar al pago de la suma prevista en este literal.
- (b) A la Agencia Nacional de Infraestructura la suma de ochocientos ochenta y un mil seiscientos millones (\$881.600.000,00) de Pesos Constantes del Mes de Referencia, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio del presente Contrato, por los costos incurridos por la ANI en la estructuración del Proyecto de Asociación Publico Privada de Iniciativa Pública correspondiente al corredor Girardot – Puerto Salgar – Ibagué del Grupo de Estructuración 1 de FONADE

3.8. Plazos Estimados de las Etapas y Fases del Contrato

- (a) Duración estimada de la Fase de Construcción: [treinta y seis (36) meses] contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
- (b) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: [once (11) meses] contados desde la Fecha de Inicio.

3.9. Plazo Estimado de la Fase de la Etapa Operativa

- (a) Duración estimada de la Etapa de Operación y Mantenimiento: [veintiséis (26) años] contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

CAPÍTULO IV
ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1. Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en cinco (5) Unidades Funcionales, a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto, para efectos del cálculo de la Retribución para cada Unidad Funcional:

UNIDAD FUNCIONAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN PARA PEAJES
Unidad Funcional 1	26,61 %
Unidad Funcional 2	23,58 %
Unidad Funcional 3	23,87 %
Unidad Funcional 4	10,44 %
Unidad Funcional 5	15,50 %

4.2. Estructura Tarifaria

- (a) Esta concesión contará con cuatro (4) Estaciones de Peaje de las cuales dos (2) actualmente están en operación y corresponden a las Estaciones de Peaje Honda y Alvarado y hacen parte del Contrato 250/11 del INVIAS, las otras dos (2) Estaciones de Peaje serán nuevas y corresponden a las Estaciones de Peaje Armero y La Esperanza y estarán ubicadas en las Unidades Funcionales 3 y 5 respectivamente.
- (b) La siguiente estructura tarifaria para los peajes existentes (Honda y Alvarado), correspondientes a las unidades funcionales 1 y 2, se implementará una vez revertida la infraestructura al Concesionario..
- (c) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.142 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. [----], la estructura tarifaria que regirá el Proyecto estará compuesta por las siguientes tarifas:

CATEGORÍA VEHICULAR	TARIFA PESOS CONSTANTES (NO INCLUYE FSV)
Categoría I (Autos)	\$8.200
Categoría II (Buses)	\$8.800
Categoría III (C2P)	\$9.100

CATEGORÍA VEHICULAR	TARIFA PESOS CONSTANTES (NO INCLUYE FSV)
Categoría IV (C2G)	\$9.500
Categoría V (C3 y C4)	\$20.500
Categoría VI (C5)	\$28.100
Categoría VII (C>5)	\$39.000

- (d) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.142 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. [---], las tarifas especiales contempladas para determinados vehículos de Categoría I serán:

Categoría I (Autos)	TARIFA PESOS CONSTANTES (NO INCLUYE FSV)
Estación Honda	\$4.000
Estación Alvarado	\$5.600
Estación Armero	\$4.000
Estación La Esperanza	\$4.000

- (e) Una vez se terminen las obras de la Unidad Funcional 3, se instalará un peaje denominado Armero. Lo mismo ocurrirá en la Unidad Funcional 5, donde se instalará un peaje denominado La Esperanza. Las tarifas iniciales de estos peajes, expresadas en pesos de Mes de Referencia, serán las siguientes:

CATEGORÍA VEHICULAR	TARIFA PESOS CONSTANTES (NO INCLUYE FSV)
Categoría I (Autos)	\$8.200
Categoría II (Buses)	\$8.800
Categoría III (C2P)	\$9.100
Categoría IV (C2G)	\$9.500
Categoría V (C3 y C4)	\$20.500
Categoría VI (C5)	\$28.100

CATEGORÍA VEHICULAR	TARIFA CONSTANTES INCLUYE FSV)	PESOS (NO
Categoría VII (C>5)	\$39.000	

- (f) Para la situación prevista en el numeral (d) anterior, el inicio del cobro de estos peajes se hará en los primeros diez (10) días del mes siguiente en el que se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional. La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria será de la siguiente forma:

$$TarifaSR_t = Tarifa_r * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_r} \right)$$

Donde,

<i>TarifaSR_t</i>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
<i>Tarifa_r</i>	Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia, establecida en la Sección 4.2 (d) y Sección 4.2 (e)
<i>IPC_{t-1}</i>	IPC del año inmediatamente anterior al año en que se firma el Acta de Terminación de la Unidad Funcional correspondiente
<i>IPC_r</i>	IPC del Mes de Referencia

Una vez se establezca la TarifaSR_t se deberá calcular la tarifa a cobrar al usuario que registró hasta el (15) de Enero del año siguiente al año en que se instala(n) la(s) Estación(es) de Peaje Armero y la Esperanza y se firma el Acta de Terminación de la Unidad(es) Funcional(es) 3 y 5. Para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos en la(s) Estación(es) de Peaje se aplicará la fórmula establecida en la Sección 4.2 (h)

- (g) A la Tarifa se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto para calcular la

tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación.

De acuerdo con lo establecido en la Sección anterior, la tarifa a cobrar al usuario estará dada por la siguiente fórmula:

$$TarifaUsuario_t = Redondeo100 * [TarifaSR_t + FSV_t]$$

Donde,

<i>TarifaUsuario_t</i>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año <i>t</i>
<i>TarifaSR_t</i>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año <i>t</i> , sin el redondeo a la centena
<i>FSV_t</i>	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año <i>t</i> vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año <i>t</i>
<i>Redondeo 100</i>	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)

- (h) Las tarifas de todas las estaciones de peaje serán ajustadas a más tardar el dieciséis (16) de enero de cada año y se aplicarán para cada año calendario hasta el quince (15) de enero del año siguiente conforme lo establece la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right)$$

Donde,

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t , sin el redondeo a la centena
$Tarifa_{t-1}$	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior
IPC_{t-1}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización
IPC_{t-2}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año $t-1$

Para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos en la Estación de Peaje, se aplicará la fórmula establecida en la sección 4.2 (g)

4.3. Cálculo de la Retribución

- (a) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h^u = Peaje_h^u + EC_h^u - D_h$$

Donde,

R_h^u	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional u en el Mes h .
$Peaje_h^u$	$Peajes_h^u = PeajesE_h^u * IC_h^u$ <p>Donde,</p> <p>$PeajesE_i^u$ Recaudo de Peaje correspondiente al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudos Peaje) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Recaudos de Peaje el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer período de cálculo de la Retribución,</p>

	<p>posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u, este valor corresponderá al monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la Subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la fecha de inicio hasta el Mes h junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.</p> <p>IC_h^u Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.</p>
EC_h^u	<p>$EC_h^u = ECE_h^u * IC_h^u$</p> <p>Donde,</p> <p>$ECE_h^u$ Ingresos por Explotación Comercial correspondientes al Mes h consignado en la Subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer período de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u, este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la Fecha de Inicio hasta el Mes h junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.</p> <p>IC_h^u Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.</p>
D	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes h .
h	Variable contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la Fecha de Inicio.

- (b) La Deducción máxima permitida en el Mes i corresponderá al diez por ciento (10,0%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente. Las Deducciones que no se efectúen en un período como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente período.

(c) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:

- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos -calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección (b) anterior-, hubiera sido inferior al noventa (86,2%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna. De ser el caso, este límite podrá configurarse con anterioridad al transcurso de los treinta y seis (36) Meses mencionados siempre que el valor acumulado de la Retribución -calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual- hasta dicha fecha haga imposible que en los Meses siguientes se supere el porcentaje mencionado en esta Sección.
- (ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) Meses, el Índice de Cumplimiento correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más -continuos o discontinuos- haya sido igual o inferior a [cero punto ochenta y seis (0,86)] en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.

(d) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General es la siguiente:

$$Diferencia_h = (VT + VSC) * \left(\frac{IPC_{h-1}}{IPC_a} \right) * (1 + TDI)^{h-a}$$

Donde,

$Diferencia_h$	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes en el Mes h . Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Compondedor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC_{h-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes h .
IPC_a	IPC del Mes en el que se presenta la controversia.
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será la señalada en la sección 3.5(a) de la Tabla de Referencias del Capítulo 2 de esta Parte Especial

a	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.
h	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.

4.4. Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores dentro de los plazos que a continuación se establecen:

GIROS DE EQUITY	MONTO MÍNIMO	FECHA MÁXIMA DEL APORTE
Giro 1	\$ 4.711.094.354	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo
Giro 2	\$ 4.572.532.755	180 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 3	\$ 4.572.532.755	360 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 4	\$ 28.826.962.270	540 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 5	\$ 28.826.962.270	720 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 6	\$ 16.170.464.272	900 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 7	\$ 16.170.464.272	1.080 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 8	\$ 12.378.436.056	1.260 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 9	\$ 12.378.436.056	1.440 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 10	\$ 8.647.024.950	1.620 Días desde la Fecha de Inicio

GIROS DE EQUITY	MONTO MÍNIMO	FECHA MÁXIMA DEL APORTE
Giro 11	\$ 8.647.024.950	1.800 Días desde la Fecha de Inicio
Total	\$ 145.901.934.960	

Las fechas máximas y los montos mínimos de los Giros del 7 al 11, indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, y iii) la suma de los montos mínimos de los Giros modificados –expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea igual o mayor al 70% de la suma de los Giros 1 a 11 establecidos en esta Parte Especial.

4.5. Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo

(a) Subcuenta Predios.

El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de tres mil novecientos sesenta y ocho millones ochocientos veinte mil trece (\$3.968.820.013) Pesos del Mes de Referencia los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios según se establece a continuación:

APORTE	MONTO	FECHA MÁXIMA DEL APORTE
Aporte 1	\$862.436.656	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 2	\$862.436.656	90 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	\$1.149.915.541	180 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	\$524.280.399	360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	\$524.280.399	540 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	\$22.735.181	720 Días desde la Fecha de Inicio

APORTE	MONTO	FECHA MÁXIMA DEL APORTE
Aporte 7	\$22.735.181	900 Días desde la Fecha de Inicio

(i) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá presentar un cronograma de adquisición predial, donde se detallen los predios necesarios para la ejecución de las obras.

(ii) La adquisición de los predios requeridos para las actividades de depósito de materiales o para la explotación de canteras y materiales pétreos no podrá realizarse con los recursos de la Subcuenta Predial. Así mismo, estos predios no harán parte de los bienes de la Concesión ni de la Etapa de Reversión.

(b) Subcuenta Compensaciones Ambientales.

El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales corresponde a la suma de mil ochocientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve (\$1.884.458.489) Pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Compensaciones Ambientales según se establece a continuación:

APORTE	MONTO	FECHA MÁXIMA DEL APORTE
Aporte 1	\$ 141.334.387	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 2	\$ 141.334.387	90 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	\$ 188.445.849	180 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	\$ 235.557.311	360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	\$ 235.557.311	540 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	\$ 235.557.311	720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	\$ 235.557.311	900 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 8	\$ 235.557.311	1.080 Días desde la Fecha de Inicio

Aporte 9	\$ 235.557.311	1.260 Días desde la Fecha de Inicio
----------	----------------	-------------------------------------

(c) Subcuenta Redes.

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta de Redes corresponde a la suma de trescientos veinticinco millones (\$325.000.000,00) Pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes según se establece a continuación:

APORTE	MONTO	FECHA MÁXIMA DEL APORTE
Aporte 1	\$ 15.000.000,00	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 2	\$ 15.000.000,00	90 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	\$ 20.000.000,00	180 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	\$ 95.000.000,00	360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	\$ 95.000.000,00	540 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	\$ 42.500.000,00	720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	\$ 42.500.000,00	900 Días desde la Fecha de Inicio

(d) Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Durante la vigencia del Contrato, como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan a la Subcuenta Interventoría y Supervisión:

APORTE	MONTO	FECHA MÁXIMA DEL APORTE
Aporte 1	\$ 934.213.800	Al momento de Constitución del

APORTE	MONTO	FECHA MÁXIMA DEL APORTE
		Patrimonio Autónomo
Aporte 2	\$ 934.213.800	180 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	\$ 1.245.618.400	360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	\$ 2.400.000.000,00	540 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	\$ 2.400.000.000,00	720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	\$ 2.400.000.000,00	900 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	\$ 2.400.000.000,00	1.080 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 8	\$ 2.313.869.500	1.260 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 9	\$ 2.313.869.500	1.440 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 10	\$ 2.742.372.000,00	1.800 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 11	\$ 2.742.372.000,00	2.160 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 12	\$2.714.993.000	2.520 Días desde la Fecha de Inicio
Aportes Anuales	\$ 2.412.000.000	Dentro de los primeros treinta (30) Días de cada año calendario.

(e) Subcuenta Soporte Contractual.

Durante la vigencia del Contrato, como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se expresan:

APORTE	MONTO	FECHA MÁXIMA DEL APORTE
Aporte 1	\$ 350.000.000	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Aportes anuales	\$ 350.000.000	Dentro de los primeros treinta (30) Días de cada año calendario contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.

(f) Subcuenta MASC

Durante la vigencia del Contrato, como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan, a la Subcuenta MASC.

APORTE	MONTO	FECHA MÁXIMA DEL APORTE
Aporte 1 - Aporte Anual	\$ 252.000.000	Dentro de los primeros treinta 30 Días de cada año calendario de ejecución del Contrato, contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 2 - Aporte Semestral	\$ 60.000.000	Un aporte los cinco (5) primeros Días del Mes de enero y julio de cada año de ejecución del Contrato. El valor del primer aporte será proporcional al tiempo transcurrido

APORTE	MONTO	FECHA MÁXIMA DEL APORTE
		entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el inicio del Mes de enero o julio siguientes, el que ocurra primero.

APP IP - Cambao - Manizales

CAPÍTULO V
ETAPA PREOPERATIVA

5.1. Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 5.2(a) de la Parte General, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

(a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.

(i) Para estos efectos se deberá acreditar:

1. La construcción de carreteras y/o el mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de ciento diez (110) kilómetros de vía; o
2. La rehabilitación de ciento cincuenta y cuatro (154) kilómetros de carreteras; o
3. Una combinación de (1) y (2) que sume ciento cincuenta y cuatro (154) kilómetros y en la cual los kilómetros de construcción y/o mejoramiento se multipliquen por un factor de uno punto cuatro (1.4) antes de sumarse con los kilómetros rehabilitados.

(ii) Para acreditar la experiencia solamente podrá sumar hasta cuatro (4) contratos.

5.2. Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

UNIDAD FUNCIONAL	PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN
Unidad Funcional 1	10 meses
Unidad Funcional 2	8 meses
Unidad Funcional 3	19 meses
Unidad Funcional 4	24 meses
Unidad Funcional 5	36 meses

CAPÍTULO VI
SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

6.1. Multas

(a) Multa por no recibo de Unidades Funcionales: Por no recibir físicamente las Unidades Funcionales o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

(b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico: Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es treinta (30) Días.

(c) Multa por no terminación de las Intervenciones en la Unidad Funcional: Por no terminar las Intervenciones de cada Unidad Funcional, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte (120) Días.

Para efectos de esta Multa, entiéndase modificada la Sección 10.2(a) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las Intervenciones de una Unidad Funcional podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva

(d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

(e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1 (c) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.

(f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

(g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cuarenta y cinco (45) Días

(h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entrega la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días

(i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(aa) de la Parte General. Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días

(j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el Concesionario incumpliere los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4 para una misma Unidad Funcional durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

(k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas: Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo

señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días.

(l) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.}

(m) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

(n) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días

(o) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días

(p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

(q) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que

se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días

(r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.

(s) Multa por no cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio: Si con posterioridad a la expedición de la Orden de Inicio en los términos señalados en la Parte General, el Concesionario no cumple con alguno de los requisitos de que trata la Sección 2.3(b) de la Parte General, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición

(t) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición

6.2. Valor de la Cláusula Penal

(a) El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en el numeral 3.10(b) del Contrato Parte General.

(b) El cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en el numeral 3.10(b) del Contrato Parte General.

(c) El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en el numeral 3.10(b) del Contrato Parte General.

CAPÍTULO VII

GARANTÍAS

7.1. Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente:
- (i) Etapa de Preoperativa: El plazo señalado en la Sección (b)(a) y (b) de esta Parte Especial, sumando la Fase de Preconstrucción y Construcción, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Preconstrucción y seis (6) Meses más.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período quinquenal y seis (6) Meses más.
 - (iii) Etapa de Reversión: El plazo señalado en la Sección 1.120 de la Parte General, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencias deberá cubrir el plazo de dicha etapa y seis (6) Meses más.
- (b) En el evento en que una misma aseguradora ampare todas las unidades funcionales y una misma fase y/o etapa, el valor asegurado corresponderá al de la unidad funcional de mayor valor asegurado
- (c) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:
- (i) Etapa de Preoperativa:

El valor del amparo de cumplimiento será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

UNIDAD FUNCIONAL	VALOR AMPARO
UF1	Ochenta y cuatro mil doscientos treinta y seis millones de pesos (\$84.236.000.000)
UF2	Ochenta y cuatro mil doscientos treinta y seis millones de pesos (\$84.236.000.000)

UNIDAD FUNCIONAL	VALOR AMPARO
UF3	Ochenta y cuatro mil doscientos treinta y seis millones de pesos (\$84.236.000.000)
UF4	Ochenta y cuatro mil doscientos treinta y seis millones de pesos (\$84.236.000.000)
UF5	Ochenta y cuatro mil doscientos treinta y seis millones de pesos (\$84.236.000.000)

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento:

El valor del amparo de cumplimiento será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, Pesos del Mes de Referencia, por cada uno de los periodos quinquenales

UNIDAD FUNCIONAL	VALOR AMPARO
UF1	Veintinueve mil quinientos ochenta y seis millones de pesos (\$29.586.000.000)
UF2	Veintinueve mil quinientos ochenta y seis millones de pesos (\$29.586.000.000)
UF3	Veintinueve mil quinientos ochenta y seis millones de pesos (\$29.586.000.000)
UF4	Veintinueve mil quinientos ochenta y seis millones de pesos (\$29.586.000.000)
UF5	Veintinueve mil quinientos ochenta y seis millones de pesos (\$29.586.000.000)

(iii) Etapa de Reversión:

El valor del amparo de cumplimiento será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, pesos del Mes de Referencia

UNIDAD FUNCIONAL	VALOR AMPARO
UF1	Mil setecientos setenta y cinco millones de pesos (\$1.775.000.000)
UF2	Mil quinientos setenta y tres millones de pesos (\$1.573.000.000)
UF3	Mil quinientos noventa y dos millones de pesos (\$1.592.000.000)
UF4	Seiscientos noventa y siete millones de pesos (\$697.000.000)
UF5	Mil treinta y cuatro millones de pesos (\$1.034.000.000)

7.2. Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:
- (i) Etapa Preoperativa: La suma de los plazos señalados en la Sección (b)(a) y (b) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
 - (iii) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
- (d) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:
- (i) Fase de Preoperativa:
El valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

UNIDAD FUNCIONAL	VALOR AMPARO
UF1	Cinco mil cuatrocientos cuarenta y un millones de pesos (\$5.441.000.000)
UF2	Cuatro mil ochocientos ochenta y un millones de pesos (\$4.881.000.000)
UF3	Siete mil trescientos veintidós millones de pesos (\$7.322.000.000)
UF4	Tres mil ciento setenta y siete millones de pesos (\$3.177.000.000)
UF5	Cinco mil quinientos cuarenta y dos millones de pesos (\$5.542.000.000)

(ii) Fase operativa y de mantenimiento:

El valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, Pesos del Mes de Referencia, por cada uno de los periodos quinquenales

UNIDAD FUNCIONAL	VALOR AMPARO
UF1	Dos mil doscientos cuarenta y un millones de pesos (\$2.241.000.000)
UF2	Mil novecientos setenta y cinco millones de pesos (\$1.975.000.000)
UF3	Mil quinientos sesenta y cinco millones de pesos (\$1.565.000.000)
UF4	Seiscientos noventa millones de pesos (\$690.000.000)
UF5	Ochocientos setenta y cuatro millones de pesos (\$874.000.000)

(iii) Etapa de Reversión:

El valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, Pesos del Mes de Referencia.

UNIDAD FUNCIONAL	VALOR AMPARO
UF1	Mil dieciocho millones de pesos (\$1.018.000.000)
UF2	Ochocientos noventa y siete millones de pesos (\$897.000.000)
UF3	Setecientos once millones de pesos (\$711.000.000)
UF4	Trescientos trece millones de pesos (\$313.000.000)
UF5	Trescientos noventa y siete millones de pesos (\$397.000.000)

7.3. Valor y vigencia para los amparos de Estabilidad y Calidad

(a) Etapa Preoperativa

- (i) El plazo de las coberturas de calidad y estabilidad de las obras será desde la finalización de la Etapa Preoperativa, y cinco (5) años más.
- (ii) El valor del amparo de estabilidad y calidad de las obras será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

UNIDAD FUNCIONAL	VALOR AMPARO
UF1	Dieciséis mil novecientos cincuenta y un millones de pesos (\$16.951.000.000)
UF2	Quince mil doscientos ocho millones de pesos (\$15.208.000.000)
UF3	Veintitrés mil ciento veintidós millones de pesos (\$23.122.000.000)

UNIDAD FUNCIONAL	VALOR AMPARO
UF4	Diez mil treinta millones de pesos (\$10.030.000.000)
UF5	Diecisiete mil quinientos ochenta y un millones de pesos (\$17.581.000.000)

(b) Etapa de Reversión

- (i) El plazo de las coberturas de calidad y estabilidad de las obras será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y cinco años más.
- (ii) El valor del amparo de estabilidad y calidad para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia

UNIDAD FUNCIONAL	VALOR AMPARO
UF1	Mil setecientos setenta y cinco millones de pesos (\$1.775.000.000)
UF2	Mil quinientos setenta y tres millones de pesos (\$1.573.000.000)
UF3	Mil quinientos noventa y dos millones de pesos (\$1.592.000.000)
UF4	Seiscientos noventa y siete millones de pesos (\$697.000.000)
UF5	Mil treinta y cuatro millones de pesos (\$1.034.000.000)

(c) Etapa Preoperativa

- (i) El plazo de las coberturas de calidad de los bienes y equipos suministrados será desde la finalización de la Etapa Preoperativa, y cinco años más.

- (ii) El valor del amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor Amparo
UF1	Cuatrocientos cuatro millones de pesos (\$404.000.000)
UF2	Trescientos sesenta y un millones de pesos (\$361.000.000)
UF3	Doscientos noventa y dos millones de pesos (\$292.000.000)
UF4	Ciento treinta millones de pesos (\$130.000.000)
UF5	Ciento cincuenta y siete millones de pesos (\$157.000.000)

7.4. Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil

- (a) Fase Preconstrucción
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en el numeral (b)(a) de esta Parte Especial.
- (ii) El valor del amparo mínimo es de Veintiún mil millones [\$21.000.000.000] de pesos del Mes de Referencia.
- (b) Fase Construcción
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en el numeral (b)(b) de esta Parte Especial.
- (ii) El valor del amparo mínimo es de Veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones [\$29.475.000.000] de pesos del Mes de Referencia.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
- (iii) El valor del amparo mínimo es de Veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones [\$29.475.000.000] de pesos del Mes de Referencia.
- (d) Etapa de Reversión

- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
- (iv) El valor del amparo mínimo es de Veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones [\$29.475.000.000] de pesos del Mes de Referencia.

7.5. Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

- (a) Fase Preconstrucción
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en el numeral (b)(a) de esta Parte Especial.
 - (ii) El valor del amparo será como se indica en la parte general en numeral 12.8.
- (b) Fase de Construcción
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.
 - (ii) El valor del amparo será el equivalente al valor del contrato de construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento.
 - (i) El plazo de las coberturas será desde la finalización de la Etapa Preoperativa de cada Unidad Funcional y hasta terminar con la entrega en la Etapa de Reversión
 - (ii) El valor del amparo será el equivalente al valor de la obra civil terminada, inicia para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte.

NOTA: El concesionario hará un estudio de pérdida máxima probable para hacer correctamente la valoración de la suma asegurable y la suma asegurada, de forma que permitan cubrir correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega, el valor de la obra en su construcción y la obra civil terminada, donde se integran el remanente de lo entregado, más la obra misma. Serán de su cuenta las deficiencias del seguros derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles